

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 24 de agosto de 2015.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-1465-SPA-923** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

El 15 de mayo de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificada por correo electrónico el mismo día, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino, [ubicado en calle Zempoala, número 288, departamento 1, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez] el cual se quedó abandonado algunos días y posteriormente a cargo de una vecina la cual lo llevó al veterinario, el diagnóstico fue que tenía una infección en los oídos, sin embargo la dueña no le ha brindado los cuidados necesarios, no siguió el tratamiento que el medico había indicado por 15 días (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-2273-2015 del 25 de mayo de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-1465-SPA-923; acuerdo que se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico el 27 de mayo de 2015, acusando de recibido el 28 de mayo de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-2273-2015 el 04 de junio de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva donde se hace constar que:

(...) nos constituimos en domicilio citado anteriormente en el cual se tocó en repetidas ocasiones el timbre perteneciente al departamento 1, sin que saliera persona alguna a atender la presente diligencia, cabe señalar que desde la vía pública no se escuchó ladrido alguno del interior del inmueble (...)



quien nos permitió el acceso al interior del domicilio, observando un ejemplar canino hembra, con características de raza schnawser, de color gris quien responde al nombre de "Perry" la cual deambula libremente al interior del departamento, mostraba un comportamiento sociable con una buena condición corporal y servicio de estética reciente, cabe mencionar que al palpar los oídos manifestó molestia por lo que su responsable mencionó que estaba bajo tratamiento por diagnóstico de otitis, cabe señalar que en la estancia principal había una cama que a palabras de la visitada es el lugar donde duerme Perry. La responsable mostró las cartillas de salud donde se observa que su cuadro de vacunas y desparasitación están al corriente, además menciona que su mascota sale a la zotihueta para hacer sus necesidades y que referente a la infección de los oídos lo llevaría al médico para dar seguimiento al tratamiento (...)

El 24 de julio de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva donde se hace constar que:

(...) nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia para realizar una inspección visual y constatar que el tratamiento recetado fue completado y la problemática de otitis ya sanó. Se realizó una revisión del pabellón auricular de ambas orejas no evidenciando lesión o daño alguno, por el contrario se encuentran en buen estado y limpias. La propietaria (...) nos permite ingresar a su domicilio para realizar la diligencia y constatar que el ejemplar canino se encuentra en buenas condiciones de salud por lo que damos por concluida la visita, levantando la evidencia fotográfica y retirándonos del lugar (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En virtud de lo establecido en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo de Admisión con número de folio PAOT-05-300/200-2273-2015 del 25 de mayo de 2015, se admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato del que está siendo objeto un ejemplar canino ubicado en calle Zempoala, número 288, departamento 1, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez.

Al respecto y como consta en el acta circunstanciada del reconocimiento de hechos del 30 de junio de 2015, se corroboró que en dentro de dicho inmueble habita un ejemplar canino, hembra, con características de raza schnawser, de color gris quien responde al nombre de "Perry", la cual deambula libremente al interior del departamento, asimismo, presenta un nivel muscular adecuado para su talla y especie, muestra un comportamiento sociable con sus propietarios y personas ajenas, se encuentra limpio con servicio de estética reciente, sin embargo al palpar los oídos manifestó molestia, derivado de un diagnóstico de otitis, por lo que la responsable mostró las recetas de la atención médico veterinaria brindada al ejemplar canino, donde se observa que su cuadro de vacunas y desparasitación están al corriente, además de que se comprometió a dar seguimiento al tratamiento correspondiente para erradicar la infección del oído, situación que fue constatada por el personal médico veterinario de esta entidad; situación con la cual es posible determinar que el responsable del canino cumplió voluntariamente con la obligación prevista en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, respecto a la atención médico veterinaria.



RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----



C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

ELM/KOM/FSC